



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N°394-2022-CR/GRL

Huacho, 29 de diciembre de 2022

VISTO: En sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N°011-2022-CE-CMACRN200-CR/GRL**, suscrita por el Sr. Eugenio Huaranga Cano en calidad de presidente de la Comisión Especial conformada mediante Acuerdo de Consejo Regional N°200-2022-CR/GRL, el mismo que solicita se considere como punto de agenda para la próxima sesión del pleno del Consejo Regional, la **aprobación del informe final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°200-2022-CR/GRL**, encargada de la evaluación INSITU, a fin de verificar los avances y montos gastados, de las obras en la provincia de Huaura ejecutadas por Administración Directa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la misma ley citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”*.

Que, el primer párrafo del artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°012-2021-CR/GRL, publicada el 16 de diciembre de 2021, señala que: *“El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria, considerándose dentro de esta última a la sesión de instalación y sesiones especiales y/o solemnes. Las sesiones pueden realizarse en la sede del Consejo Regional o de manera descentralizada en alguna provincia que determine el Pleno del Consejo Regional o de manera virtual. La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional,*



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°394-2022-CR/GRL

Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado”.

Que, respecto a lo señalado en el visto el Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla en calidad de presidente del Consejo Regional de Lima, solicita que el Abg. Oscar Alberto Bailón Osorio en calidad de Asesor Legal del Consejo Regional de Lima, sustente de manera concisa ante el pleno del Consejo Regional el informe final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°200-2022-CR/GRL.

1. En el presente caso, se verifica de los documentos que corren en el expediente, que se trata de esclarecer el porqué de las obras inconclusas en mal estado en la provincia de Huaura, por lo cual se solicitó a las distintas gerencias del Gobierno Regional de Lima, mediante Memorando Múltiple NO 358-2022GRL/GGR, cumplan con remitir información al respecto.
2. El Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente. Ing. Luis Yersy Cauchi Cueva, señala mediante Informe NO 159-2022-GRLGRRNGMA, tiene a su cargo proyectos de inversión en la provincia de Huaura: 1) Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Végueta con CUI 2467281, y 2) Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en los distritos Huaura, Ámbar Santa Leonor con CUI 241 1036. Ambos en ejecución hasta la fecha.
3. La Gerencia Regional de Desarrollo Económico, remite el Oficio N° 1001-2022/GRLGRDE-DRA-DPA, suscrito por la Dirección de Agricultura, en donde señala que se ejecutó la obra denominada "Recuperación del servicio de transitabilidad de los caminos vecinales de 4 provincias del departamento de lima", obra que se culminó el 15 de julio del 2022. Asimismo, el referido director señaló en sesión de trabajo de la comisión, que tiene a su cargo el proyecto denominado "Viveros de pitajaya en los distritos de Sayán y Santa María", el cual como fecha de conclusión 15 de diciembre de 2022, Al respecto, se solicitó documentación correspondiente de todo lo mencionado, información que hasta la fecha no ha sido remitido y no forma parte del legajo correspondiente.
4. La Gerencia General de Desarrollo Social señala que no se encuentra ejecutando obras por administración directa, el único proyecto con PIM 2022 cuya modalidad de ejecución por administración directa es el denominado "MEJORAMIENTO DE LAS METODOLOGIAS DIDACTICAS Y EL APRENDIZAJE MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS EN LAS 9 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" con CUI N° 2461806, cuya META II ha sido ejecutada el presente año y se encuentra en etapa de liquidación; según el Informe NO 262-2022-GRL-GRDS de esta Gerencia
5. La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, informa mediante Oficio NO 26780022-GRL/GRVDRTC-D que viene ejecutando la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA EV. AGUSTO B LEGUIA EN EL DISTRITO DE VEGUETA – PROVINCIA DE HUAURA – DEPARTAMENTO DE LIMA, Meta II, tramo km 0+980 al 3+512. La cual se encuentra en ejecución, avance acumulado 52%. Al respecto, el referido director en sesión de trabajo de esta comisión informó que la obra se encuentra en un 65 % de avance y que para diciembre se estaría culminando la obra
6. La Oficina de Obras señala el estado situacional de 03 obras a su cargo 1) "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO DE HUMAYA- DISTRITO DE HUAURA-LIMA". Con expediente técnico aprobado el 08 de mayo del 2018, al





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°394-2022-CR/GRL

respecto, el Gerente Regional de Infraestructura señaló en sesión de esta comisión que, actualmente este proyecto no se encuentra en funcionamiento por falta de energía eléctrica y el mal uso que se le ha dado, a la fecha existe un acta de compromiso firmada por el gerente anterior relacionado al pago de energía eléctrica por única vez por el monto de S/ 65,000.00 soles, el cual se encuentra en administración, además se observan rupturas deben ser subsanadas en los depósitos verificado en forma in situ la comisión; 2) CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITIVIDAD VEHICULAR PEATONAL EN LA CALLE LOS PRÓCERES Y JULIO C. TELLO LA LOCALIDAD DE HUAURA, DISTRITO DE HUAURA - DEPARTAMENTO DE LIMA". De igual modo, el referido funcionario indicó que, esta obra se encuentra paralizada por tema presupuestal, existe un avance del 62%, aún faltan metas por concluir; asimismo, ya ha sido asignado el presupuesto requerido y el proyecto sigue en marcha para terminar la obra; también señaló que el reinicio de obra está planificado para el 5 de noviembre. 3) "MEJORAMIENTO DE LA DESCONTAMINACIÓN DEL PUERTO DE HUACHO DISTRITO DF HUACHO PROVINCIA DE HUAURA, REGIÓN LIMA"; el referido funcionario señaló, que este proyecto se encuentra en proceso ejecución y está a la espera de la licitación para la adquisición del sistema de biofiltro y otros; por ende, aún se encuentra en logística.



7. Del mismo modo, la Gerencia de Infraestructura menciona en sesión de esta comisión e) "Proyecto de la Compañía de Bomberos** el cual cuenta con un avance del 85 %, y se encuentra en acabados finales, faltando la instalación de puertas, ventanas y temas de arquitectura, lo cual estaría programado para el 19 de diciembre. También señala que el "Proyecto de Honorio Manrique Nicho "del distrito de Gorgor, tiene a la fecha un 90 % de avance, referido a la meta 4, el cual tiene como fecha de culminación, los primeros 15 días del mes de noviembre.
8. Que, en sesión de trabajo de la comisión de fecha 25 de octubre de 2022, los funcionarios del Gobierno Regional de Lima, se comprometieron a presentar de manera documentada el estado situacional de cada una de las obras en mención, pero del legajo se aprecia que hasta la fecha no han cumplido con remitir la información solicitada. Asimismo, con Carta N°009-2022-CE-CMACRN200-CR/GRL de fecha 21 de diciembre de 2022, se volvió a requerir bajo los apremios de ley, a fin de proceder en base a lo señalado por el artículo 17 inciso c) del Reglamento Interno del Consejo Regional, dando le un plazo de 72 horas. las cuales se han cumplido y no se ha remitido información.
9. La Ley N° 27815 del Código de Ética de la Función Pública establece en su artículo 7°, deberes de la función pública nos señala que, el servidor público tiene como deber la transparencia, es decir, debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente y con ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. Seguido el servidor público debe brindar y facilitar información fidedigna completa y oportuna. Asimismo, en su considerando 6. señala que: todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...).
10. Por su parte, la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil (Servir) según su artículo 39° establece que, un funcionario público tiene las siguientes obligaciones: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad. (...) f) Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca. (...) i) No participar ni intervenir





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°394-2022-CR/GRL

por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en la gestión de intereses en un procedimiento administrativo de su entidad. (...) k) Mejorar continuamente sus competencias y mantener la iniciativa en sus labores. (...) m) Las demás que señale la presente Ley, sus normas reglamentarias y demás normas que regulan el Servicio Civil, en cuanto fueran aplicables.



11. En consecuencia, el incumplimiento de los deberes por parte de un funcionario o servidor público según lo que establece el artículo 85° de la Ley Servir, son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo, cuando se haya incurrido en alguno de estos supuestos: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento. (...) d) La negligencia en el desempeño de las funciones. e) El impedir el funcionamiento del servicio público. f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros. (...) ñ) La afectación del principio de mérito en el acceso y la progresión en el servicio civil. (...) q) Las demás que señale la ley.

12. Ahora bien, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno de Lima, en su artículo 9° se reconoce "La función Fiscalizadora, la ejercen los Consejeros Regionales en forma individual o en forma conjunta a través del trabajo en comisiones. Estas funciones y los actos que realicen en su ejercicio, no pueden ser materia de limitación, retardo ni obstrucción por ninguna autoridad o persona.", en concordancia con lo que establece el artículo 17° numeral d), donde señala que los Consejeros tienen la función de solicitar los informes que estimen necesarios a los órganos de gestión, dirección y administración del Gobierno Regional y de la Administración en general, los que le son remitidos en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, (...), bajo responsabilidad del funcionario y del proceso disciplinario correspondiente en caso de negativa a informar; serán pasibles de las acciones correspondientes conforme lo establece el artículo 377° del Código Penal, el delito de omisión de deberes funcionales, el cual de manera expresa señala que: "El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa".



13. Además a ello, es de tener en cuenta que tanto la Ley N° 27815 del Código de Ética de la Función Pública como la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil (Servir), establecen que un funcionario público debe cumplir de manera diligente sus funciones y deberes acorde la ley y los reglamentos, situación que en el presente caso no se ha cumplido, por lo tanto, también existe una responsabilidad administrativa conforme al artículo 85° de la Ley Servir y debe ser remitido a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios, para que adopten las acciones que corresponden.

14. En ese sentido, y conforme se advierte de los documentos que se tienen a la vista, existirían presuntas responsabilidades administrativas y penales por parte del Gerente General Regional, Gerente Regional de Infraestructura, Gerente Regional de Desarrollo Económico, Gerente Regional de Desarrollo social, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Director Regional de Transporte de acuerdo a los considerando del presente informe, puesto que habrían infringido sus deberes como funcionarios señalados en la Ley N° 27815 del Código de Ética de la Función Pública como la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil (Servir), lo que acarrearía sanciones administrativas. Por otro lado, también habrían cometido el delito tipificado en el artículo 377° del Código Penal, el delito de omisión de deberes funcionales, el cual de manera expresa señala que: "El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa" y artículo 368° del Código Penal, señalando que: "El que desobedece o resiste la orden



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°394-2022-CR/GRL

legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años.”

En **Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 29 de diciembre de 2022, desde la Sala de Sesiones “José Luis Romero Aguilar” del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales ZOOM, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión extraordinaria del consejo regional, y

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el informe final del encargo recaído en el **Acuerdo de Consejo Regional N°200-2022-CR/GRL**, encargada de la evaluación INSITU, a fin de verificar los avances y montos gastados, de las obras en la provincia de Huaura ejecutadas por Administración Directa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR al Gobernador Regional de Lima, copia fedateada de todos los actuados, para que a su vez lo derive a la Procuraduría Pública Regional y a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que ambos entes puedan proceder a realizar las acciones legales correspondientes en contra de del Gerente General Regional, Gerente Regional de Infraestructura, Gerente Regional de Desarrollo Económico, Gerente Regional de Desarrollo social, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Director Regional de Transportes y Comunicaciones de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa del presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO TERCERO: DERIVAR copia de todo lo actuado a la Contraloría General de Republica, a fin de que realice las acciones de fiscalización correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: DAR POR CONCLUIDO el encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°200-2022-CR/GRL, en mérito a los fundamentos expuestos en el presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO QUINTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en portal web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima) para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL
JUAN ROSALINO REYES YSLA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

5 de 5